

## Resumen

Ante el requerimiento de diseñar una ciudadanía europea en el seno de la UE, en este artículo se reflexiona sobre el tránsito hacia una dimensión supranacional de la ciudadanía en el contexto de sociedades, como la española, receptoras de flujos migratorios procedentes de distintas partes del mundo, así como sobre los obstáculos inherentes a la configuración de una identidad europea en conexión con tal ciudadanía. Las autoras se pronuncian, y concluyen que la clave de tal proceso de construcción se encuentra en su carácter abierto y en la capacidad de simultanear distintas lealtades. Para ello se requiere superar la tensión entre, por un lado, una ciudadanía (de los europeos) basada en la pertenencia nacional-estatal y, por otro, una ciudadanía inclusiva, basada en los vínculos de la residencia permanente y no estrictamente de la nacionalidad. Esta doble dimensión permite incluir como ciudadanos a los inmigrantes que compartan con los autóctonos intereses colectivos, tanto materiales como simbólicos, que les lleve a sentirse miembros de una misma comunidad política basándose en sentimientos de pertenencia compatibles con las respectivas identidades de origen.

*Palabras clave:* inmigración, ciudadanía, identidad colectiva, España.

## Abstract

Faced with the task of designing a European citizenship in the EU, in this article we reflect on the transition towards a supranational dimension of citizenship in the context of societies, like the Spanish, that are recipients of migratory flows from different parts of the world, as well as on the obstacles inherent in the configuration of a European identity in connection with such a citizenship. The authors contend and conclude that the key to such a construction process lies in its open nature and in the ability to combine different loyalties. This is why there is a need to overcome the tension between, on the one hand, a citizenship (of the Europeans) based on belonging to a nation-state and, on the other, an inclusive citizenship, based on the ties of permanent residence and not strictly of nationality. This dual dimension enables us to include as citizens immigrants who share with the native born collective interests, both material and symbolic, that lead them to feel themselves members of the same political community, on the basis of feelings of belonging compatible with the respective identities of origin.

*Key words:* immigration, citizenship, collective identity, Spain

*JEL classification:* J78.

# IDENTIDAD COLECTIVA Y CIUDADANÍA SUPRANACIONAL

Carlota SOLÉ

Sònia PARELLA

*Universidad Autónoma de Barcelona*

## I. INTRODUCCIÓN

LA actual presencia de migración, más o menos permanente, en las sociedades occidentales desde las últimas décadas del siglo XX pone de manifiesto la necesidad de revisar la afianzada relación entre ciudadanía y nacionalidad, y de variar las instituciones políticas tradicionales con el fin de incorporar a los extranjeros residentes como actores políticos, y no como actores meramente económicos. Si en los inicios de nuestra época moderna la tensión fundamental se concentró en la necesidad de desvincular la religión de la política, el momento histórico que presenciamos tiene consecuencias igualmente profundas y trascendentales, ya que supone la revisión del vínculo histórico entre ciudadanía y nacionalidad. Tal situación plantea grandes retos a la democracia, y exige incorporar nuevas líneas de reflexión en torno al diseño de un nuevo concepto de ciudadanía más inclusivo, abierto y cosmopolita.

Ciertamente, deben tenerse presentes las inmensas dificultades inherentes a este proceso y debe asumirse que ello supone, inevitablemente, una transformación del concepto tradicional de ciudadanía, de raíz marshalliana, vigente y aceptado desde 1950. Este concepto, basado en la vinculación entre Estado/nación/ciudadanía, debe adaptarse a la creciente presencia de inmigrantes residentes, sin atentar

contra los propios principios de las prácticas democráticas. Es pues necesario plantear la conveniencia de que los derechos políticos plenos (estatuto de ciudadanía) se concedan no sólo a los autóctonos de los países de la UE, sino también a los residentes permanentes, superándose así la actual división estructural entre ciudadanos e inmigrantes extranjeros.

Con el desarrollo de sociedades multiétnicas en la Unión Europea se ha incrementado todavía más el debate en torno a una ciudadanía supranacional (Soysal, 1994; Bauböck, 1994). El objetivo de estas páginas es recoger las principales aportaciones teóricas que constatan la crisis del vínculo tradicional entre ciudadanía y nacionalidad en el contexto de los países de la UE, como sociedades receptoras que cuentan con un creciente número de inmigrantes que residen permanentemente en sus territorios. Asimismo, se plantean los riesgos de las perspectivas alternativas, tendentes a considerar la posibilidad de una ciudadanía supranacional, de carácter más cosmopolita y plural. En este sentido, el debate en torno al reconocimiento de los derechos políticos de los inmigrantes resulta incompleto si no se tienen en cuenta los obstáculos a los que se enfrenta la ampliación de la base de participación y toma de decisiones políticas. Ante el reconocimiento de la ciudadanía a los inmigrantes, hay que tener en cuenta las reacciones contrarias

de una población autóctona que ve peligrar sus intereses. Asimismo, debe considerarse la propia apatía de los inmigrantes, que pueden optar por no hacer uso de los derechos políticos, tanto por su posición subordinada en la estructura social de la sociedad receptora como por la negativa a generar un sentimiento de pertenencia que implique tener que renunciar a otro tipo de lealtades vinculadas a sus identidades de origen.

En definitiva, nos encontramos ante una ciudadanía que, por el hecho de estar vinculada a la nacionalidad otorgada necesariamente por un Estado-nación, excluye a una parte de la población. Ante el requerimiento de diseñar una ciudadanía europea en el seno de la UE, el artículo reflexiona sobre el tránsito hacia una dimensión supranacional de la ciudadanía y sobre los obstáculos inherentes a la configuración de una identidad europea en conexión con tal ciudadanía. Las autoras se pronuncian, y concluyen que la clave de tal proceso de construcción se encuentra en su carácter abierto y en la capacidad de simultanear distintas lealtades. Para ello, se requiere superar la tensión, por un lado, entre una ciudadanía (de los europeos) basada en la pertenencia nacional-estatal y, por el otro, una ciudadanía inclusiva, basada en los vínculos de la residencia permanente, y no estrictamente de la nacionalidad. Esta doble dimensión permite incluir como ciudadanos a los inmigrantes que compartan con los autóctonos intereses colectivos, tanto materiales como simbólicos, que les lleve a sentirse miembros de una misma comunidad política basándose en sentimientos de pertenencia compatibles con las respectivas identidades de origen.

## II. LA RELACIÓN ENTRE CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD

La consolidación de una inmigración permanente en las sociedades occidentales induce a revisar la relación entre el Estado y la nación y a romper este vínculo histórico arraigado desde el siglo XIX en las sociedades occidentales. La actual coexistencia en nuestras sociedades de personas con diferentes sistemas de derechos y de deberes, por el simple hecho de poseer otra nacionalidad distinta a la de la sociedad receptora, plantea grandes desafíos a la democracia (Zapata, 2000). La función histórica del concepto de ciudadanía ha sido la de estructurar la sociedad; crear las lealtades necesarias para su estabilidad. ¿Cómo va a ser posible mantener dichas lealtades a partir de la exclusión institucional de determinados colectivos que contribuyen activamente al crecimiento de estas sociedades (mediante el pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social), pero que no pueden votar?

En lo que se refiere a los derechos políticos, actualmente la posición de los extranjeros no naturalizados en nuestras democracias liberales es similar a la situación que a lo largo del siglo XIX vivía una buena parte de la población que, a pesar de poseer nacionalidad, carecían de derecho al sufragio, siendo excluida en razón de su sexo (las mujeres no tenían derecho a voto) o de sus condiciones económicas (los pobres o no propietarios, por ejemplo). Hoy en día, la situación ha cambiado y los gobiernos legitiman sus políticas de exclusión/inclusión basándose en la nacionalidad (Zapata, 1996). Con la concesión, desde el Tratado de Maastricht de 1992, del derecho a voto en las elecciones munici-

pales a todos los eurociudadanos, con base en el empadronamiento, se plantea por primera vez la separación entre ciudadanía y nacionalidad, poniéndose en cuestión la lógica estatal. Esta disociación no incorporó a los extranjeros extracomunitarios. Se ha aplicado pues una lógica homogeneizadora para unos y excluyente para otros. De este modo, nos encontramos ante una clara asimetría en los procedimientos para adquirir la ciudadanía europea, una ciudadanía diseñada por oposición «a los otros no europeos» (Zapata, 1999).

El debate sobre los derechos políticos de los inmigrantes, junto al creciente pluralismo de identidades nacionales y los procesos globalizadores, pone en cuestión los cimientos del Estado-nación en general y de su vehículo de legitimación, la ciudadanía, en particular. Tal como sostiene Dahl (1989), el Estado-nación de la democracia liberal está en crisis. La democracia futura estará determinada por el proceso de globalización, y va a tener un doble carácter: por un lado, el declive del Estado-nación como jurisdicción suprema; por otro, la transformación y profundización de la democracia liberal en dirección a una nueva forma de democracia y, en consecuencia, también de ciudadanía, tendente hacia el cosmopolitismo. La clásica identificación entre la ciudadanía y la soberanía del Estado-nación, concebido políticamente en términos culturalmente homogéneos, está en crisis (Zapata, 2001). Los estados han negado históricamente los derechos y deberes de los inmigrantes, en gran parte porque los han concebido como personas procedentes de fuera (*outsiders*) o invitados (*Gastarbeitern*). Se consideraba que estas personas no necesitaban ejercitar derechos, al presuponer, sin base

empírica alguna, que se trataba de una inmigración temporal que iba a retornar a sus respectivos países de origen.

De acuerdo con Zapata (2001), la relación entre nacionalidad y ciudadanía depende de si la nación se percibe como étnicamente concebida o como pluriétnica. En el primer caso, el individuo, al convertirse en ciudadano, no adquiere conciencia de nacionalidad tras el proceso de naturalización, sino viceversa, porque tiene ya previamente un sentimiento de pertenencia a una comunidad nacional (véase el caso de Alemania). La nacionalidad se expresa legalmente a través del *ius sanguinis*. Se trata de una definición restrictiva, cerrada, étnicamente determinante y, por lo tanto, concebida como comunidad de origen. En el caso alemán, las políticas de integración de los inmigrantes se vinculan a la capacidad de integración de su Estado del bienestar (derechos sociales). Ello no significa proporcionar a los inmigrantes el *status* de ciudadanos, sino que se les trata como a extranjeros residentes a los que se les reconocen determinados derechos.

En el segundo caso, cuando se trata de una nación pluriétnica, ilustrado por el modelo republicano de Francia, la idea de nación precede a la adquisición de una conciencia nacional. La nacionalidad se basa en el *ius soli*, y se define de forma expansiva, no étnicamente determinante y, por lo tanto, se concibe como comunidad de destino a través de un universalismo aplicado a todos los individuos por igual. Ello da lugar a modelos de integración sociocultural que conceden el *status* de ciudadano a los inmigrantes desde una óptica asimilacionista y claramente homogeneizadora. Un tercer modelo, el multicultural, derivado de la

aplicación del principio del *ius soli*, al que pertenecen países como Reino Unido, Canadá, Suecia u Holanda, facilita la integración de los distintos colectivos, al tiempo que expresa el dominio de un grupo nacional. En otras palabras, se reconocen las diferencias étnicas y culturales y se admite la adjudicación a los extranjeros del *status* de ciudadanos siempre que acepten determinadas reglas políticas (Aubarell, 2003).

Ninguno de los modelos anteriores puede hacer frente de forma satisfactoria a las tensiones actuales entre ciudadanía y nacionalidad, puesto que los tres se basan en la persistencia del vínculo entre nacionalidad y ciudadanía. Los retos que presentan las democracias occidentales, a consecuencia de la globalización y de la mundialización, llevan a cuestionar dicho vínculo y a plantear nociones de ciudadanía que se encaminen hacia una ciudadanía supranacional. A la hora de plantear alternativas al Estado-nación, pueden identificarse dos corrientes claramente diferenciadas, tal como recoge Brubaker (1989).

Por un lado, los «ortodoxos tradicionales» propugnan el carácter indisoluble del vínculo entre ciudadanía, Estado y nación. En este contexto, si los inmigrantes quieren acceder a la igualdad de derechos, sólo les queda la opción de naturalizarse a través de un proceso de asimilación. Para los defensores de este modelo, aunque la ciudadanía confiere ciertos privilegios (legales, políticos y económicos) a los que los no ciudadanos no acceden, la situación no es contraria a los principios del liberalismo, por cuanto en ningún momento se niega a los inmigrantes la posibilidad de naturalizarse. Según estos autores, si la mera residencia perma-

nente sirviera para adquirir derechos políticos, el significado del concepto de ciudadanía se devaluaría. Podría comportar que los inmigrantes dejaran de valorar la adquisición de la ciudadanía como sentimiento de pertenencia, de modo que perderían el sentido de comunidad y la necesidad de establecer unas pautas mínimas culturales compartidas (Shuck y Smith, 1985).

Por el otro lado, los pluralistas multiculturales conciben el vínculo entre ciudadanía, nación y Estado de forma mucho menos estrecha. Abogan por conceder a los inmigrantes el mismo sistema de derechos y deberes del que gozan los ciudadanos, sin necesidad de naturalizarse y de renunciar a su nacionalidad de origen. La pertenencia a una comunidad política y la ciudadanía, entendida como identidad nacional, no necesariamente deben ser interdependientes o ir parejas. Siguiendo la línea del pluralismo multicultural, y con el fin de superar la situación de discriminación y la no correspondencia entre obligaciones y derechos que padecen los inmigrantes, proponen la distinción entre ciudadanía y nacionalidad. Así, el estatuto de ciudadano se ofrece como alternativa a la nacionalidad, y consiste simplemente en atribuir todos los derechos, incluidos los políticos, a los que posean la residencia legal. Esta igualación del *status* legal de todos los residentes en una sociedad se desvincula del concepto de nacionalidad; una nacionalidad que vehicula elementos históricos, culturales y emocionales y que facilita la arbitrariedad, puesto que hace depender la ciudadanía de la asimilación de los códigos y pautas de la sociedad receptora.

En esta línea, Hammar (1985 y 1990) proclama que la frontera

que separa la inclusión de la exclusión ya no debe ser la nacionalidad, sino la residencia permanente. La principal división ya no es la tradicionalmente aceptada entre inmigrantes extranjeros y ciudadanos, sino entre inmigrantes residentes permanentes e inmigrantes extranjeros no-permanentes (Hammar, 1990). El autor introduce la categoría *denizens* para designar a aquellos inmigrantes que han adquirido la situación de residencia permanente y tienen reconocidos prácticamente todos los derechos civiles, económicos y sociales, aunque carecen del principal derecho democrático: el derecho al voto. Los *denizens* se distinguen de los *alien citizens* (ciudadanos extraños), personas inmigradas cuya residencia y situación laboral se enmarca dentro de los estándares legales, pero que están excluidas de la mayor parte de derechos sociales y políticos. Hammar sostiene que la situación de los *denizens* es insostenible en una democracia que se precie, puesto que comporta la existencia de una población asentada permanentemente que no pertenece al demos. Además, el autor advierte que la presencia de *denizens* va a ser cada vez más numerosa —llegando a superar el número de residentes no permanentes—, lo que amenaza la estabilidad del sistema democrático tradicional. Con el fin de hacer frente a este problema, Hammar contempla dos opciones: o bien conferir los derechos políticos a los *denizens* sin necesidad de naturalizarse (opción pluralista multicultural), o bien incrementar y facilitar los requisitos para la naturalización (opción ortodoxa tradicional). Para el autor, la primera de las opciones, la pluralista multicultural, va a ser la que acaba predominando, por cuanto considera que la adopción del criterio de residencia a la hora de

conceder derechos plenos de ciudadanía es algo inevitable y sólo cuestión de tiempo.

### III. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS INMIGRANTES EN EL CONTEXTO DE LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

La existencia de inmigrantes sin plenos derechos como ciudadanos genera la coexistencia de personas con diferentes sistemas de derechos y deberes en razón de su nacionalidad. Tal situación resulta discriminatoria para los inmigrantes residentes frente a los autóctonos nacionales, limita su integración sociocultural y plantea serios desafíos a la democracia. A lo largo de estas páginas, se utiliza el término integración sociocultural, frente a otras acepciones asimilacionistas del concepto integración, con la pretensión de incorporar a la dimensión estructural de la integración una dimensión cultural no contemplada por la perspectiva funcionalista (Solé, 1981; Solé *et al.*, 2002: 20-24). De ese modo, la integración se entiende como la interpenetración de los miembros y elementos culturales de dos poblaciones, lo que da lugar a una nueva estructura social y a una nueva cultura. Solé (1981), en sus análisis, establece dos niveles de integración: la integración estructural o socio-estructural, que supone la integración en el ámbito ocupacional y social a través de la inserción de clase, y un nivel posterior, la integración cultural o nacional-cultural, reflejada en la voluntad de los inmigrantes de reivindicar como propio el ámbito en el cual se sientan ciudadanos de pleno derecho, a la vez que co-protagonistas de un proyecto político colectivo. La integración sociocultural requiere, pues, el previo reconocimiento jurídico de

la condición de ciudadanía para los inmigrantes; aunque, como se verá más adelante, la participación efectiva en las instituciones y organizaciones sociales y el uso de los derechos políticos no se deriva de forma automática de dicho reconocimiento. Se trata, pues, de una condición necesaria, de posibilidad, para la culminación del proceso de integración, aunque no suficiente.

La integración sociocultural de los inmigrantes no se consigue únicamente con el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Lograr la plena integración requiere contemplar la posibilidad de que los propios inmigrantes participen en la toma de decisiones sobre los asuntos de la vida pública. En estos momentos, se da la paradoja de que a los inmigrantes se les aplican las leyes vigentes en las sociedades receptoras, pero no se les reconocen los derechos de ciudadanía y, por lo tanto, la posibilidad de decidir. Se considera que el derecho al voto constituye la culminación del reconocimiento formal de la ciudadanía. Sin lugar a dudas, de acuerdo con Philips (1993), cuando en el proceso de toma de decisiones políticas no participan los inmigrantes, esta circunstancia les sitúa en la categoría de «menores políticos» y genera una representación simbólica de inferioridad en torno a los grupos excluidos. Esta «infantilización» de la inmigración es contraria a la democracia, y sus efectos permiten entender por qué las demandas de representación política figuran como una de las vías más importantes para lograr la integración sociocultural plena de los inmigrantes.

Si bien es cierto que un residente extranjero legal participa en la esfera del mercado de trabajo y en el Estado del bienestar, a través

del factor trabajo y del pago de impuestos, no tiene derecho a elegir a sus representantes. El extranjero no naturalizado debe obedecer las leyes, pero no puede participar ni en su elaboración ni en su control. Por todo ello, resulta indispensable enfatizar la dimensión jurídico-política en todo análisis de la integración sociocultural. Ello implica el reconocimiento del derecho al voto y el establecimiento de cauces de participación que permitan a los inmigrantes no sólo acceder a determinadas obligaciones y beneficios sociales; debe englobar también la participación y la corresponsabilidad, así como la elaboración, discusión y aprobación de las leyes que todos los miembros de la sociedad deben cumplir. En este sentido, no incluir a los inmigrantes en el goce de los derechos políticos, negándoles la condición de ciudadanos aun cuando residan desde hace tiempo en un país, significa mermar la práctica de la democracia (Solé, 2002). La representación de los propios intereses y la participación en la toma de decisiones son los pilares del funcionamiento democrático.

Por lo general, la reivindicación de derechos políticos por parte de los inmigrantes no se produce durante las primeras fases de asentamiento en la sociedad receptora, en las que básicamente sólo se reclama asistencia y asesoramiento legal, la enseñanza de la lengua autóctona, acceder a un puesto de trabajo, etc. Una vez la residencia se convierte en más o menos permanente y se abandona, en la práctica, el deseo de retorno al lugar de origen en fases posteriores, se incorporan nuevos intereses de índole social y política; tales como reclamar el logro de la justicia social, el reconocimiento de los derechos plenos de ciudadanía y la igualdad de oportunidades, así como la defensa de

las identidades culturales (Zapata, 2000).

Los planteamientos de Miller (1981), a la hora de identificar las fases del proyecto migratorio seguidas por los trabajadores extranjeros que se instalaron en los países de la Europa Occidental durante la postguerra, siguen siendo absolutamente válidos para el análisis de los actuales flujos migratorios internacionales en Europa. El autor se sirve de la tesis de la aquiescencia política (*tesis of political quiescence*) para explicar que la situación que viven los inmigrantes es similar a la del *Lumpenproletariat*. Así, en las primeras fases de asentamiento se comportan como una masa apolítica, cuya inferioridad en términos jurídicos sirve directamente para mantener el statu quo político. No es hasta años después (década de los setenta en los países de la Europa Occidental) cuando la inmigración deja de tener carácter temporal y los inmigrantes deciden permanecer definitivamente en la sociedad receptora, con el consiguiente surgimiento de la dimensión política de la inmigración. Los inmigrantes simplemente constatan, una vez deciden quedarse, que, aunque tienen sus derechos reconocidos en calidad de actores económicos, como actores políticos se enfrentan a una serie de obstáculos y fronteras que los ciudadanos no tienen, tanto a consecuencia de los estreñimientos legales como de los propios prejuicios racistas de la población autóctona.

En la mayoría de las constituciones de los países europeos, los derechos políticos de sufragio activo y pasivo en las elecciones generales están reservados a los ciudadanos nacionales del Estado. Lo que está en discusión, por el momento, no es el derecho a vo-

tar en todas las consultas electorales, sino el voto en las elecciones locales. Éste es el debate que desde hace años se desarrolla en todos los países de la UE. El derecho de los extranjeros a sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales tiene sus antecedentes en el cantón suizo de Neuchatel, donde es reconocido en el año 1849. En la actualidad se ha extendido a otros cantones suizos, siempre que se puedan acreditar diez años de residencia. Por otra parte, en el Reino Unido, los ciudadanos de los países de la Commonwealth tienen derecho a voto en todas las consultas electorales. El derecho a voto en las elecciones municipales se extiende también a los nacionales de Irlanda, Holanda, Dinamarca, Suiza, Suecia, Noruega y Finlandia, siempre que cuenten con residencia estable en Gran Bretaña. Suecia aprobó el derecho a voto para los extranjeros en las elecciones locales y regionales en el año 1975, bajo la condición de tres años de residencia. Este mismo derecho se reconoce en Dinamarca (1981), Noruega (1982) e Irlanda (1983). En Holanda se consigue en el año 1985 para los extranjeros con cinco años de residencia. Sin embargo, a pesar de estos avances, en algunos países europeos se asiste desde 1985 a un drástico freno en la extensión de estos derechos, a pesar de las activas reivindicaciones desde sindicatos, ONG y asociaciones de inmigrantes. Sin ir más lejos, aunque el reconocimiento del derecho a voto para los extranjeros no ha llegado a materializarse en Francia, el propio presidente del país, François Mitterrand, lo presenta como promesa electoral en el año 1981. Tampoco se reconoce en países como Alemania y Bélgica, donde ha habido un debate candente y el tema ha estado presente en la agenda política (Pajares, 1998).

La Constitución Española es categórica al proclamar que únicamente los españoles son titulares de los derechos de sufragio activo y pasivo. Los extranjeros sólo podrán ejercer tal derecho en las elecciones municipales, siempre que su desarrollo esté previsto en un tratado o en una ley, y «atendiendo a criterios de reciprocidad» respecto a los derechos y trato ofrecido a los españoles residentes en el país de origen (Sagarra, 2002: 38-39). Es muy difícil que el derecho a voto de los extranjeros pueda darse bajo el criterio de la reciprocidad, ya que, además de la dificultad técnica y jurídica que supone, en la mayoría de los países de los que procede la inmigración apenas hay españoles residiendo. Además, podría darse el caso de que algunos inmigrantes tengan reconocidos más derechos políticos que otros, con independencia del tiempo de residencia (Pajares, 1998).

Las últimas elecciones municipales en España, las del 25 de mayo de 2003, han reactivado el debate sobre el derecho a la participación política de los inmigrantes, por cuanto los 1.324.001 extranjeros con residencia legal en España a 31 de diciembre de 2002, según datos del Ministerio del Interior, previo descuento de los menores de edad y de los extranjeros comunitarios, suponen una cantidad equivalente al 3 por 100 del actual censo electoral del país. Aunque desde los partidos de izquierda se aboga por el reconocimiento de los derechos políticos, no se proclama de forma demasiado concreta. El programa electoral del PSC (Partido Socialista de Catalunya) para la ciudad de Barcelona, por ejemplo, sostiene que «a los inmigrantes se les dan los derechos sociales, pero no los políticos. Debemos encontrar el camino para asegurar los mismos derechos» (1). El partido en el po-

der en la Generalitat de Catalunya, Convergència i Unió (ciu), desde una óptica nacionalista de centro, no incluye el derecho a voto en las elecciones municipales como un mecanismo de integración de los inmigrantes, al considerarlo un riesgo. Tal como sostiene uno de sus dirigentes, Duran Lleida, «podrían desfigurar la personalidad de los municipios en los que representan el 10 por 100 o el 15 por 100 de la población, e incluso la de Catalunya» (2).

Sin duda, de acuerdo con Pajares (1998), los avances en el reconocimiento de derechos políticos deberán producirse tanto en el marco de cada Estado como en el marco europeo. El propio Parlamento Europeo ya se había hecho eco de esta reivindicación en algunos debates de los años ochenta y noventa. De hecho, la UE ya ha experimentado en su seno la desvinculación del derecho a voto de la nacionalidad, al otorgar el derecho a voto en elecciones locales a determinados residentes no nacionales. Con el Tratado de Maastricht (1992) se estableció el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones locales de todos los países de la UE para los residentes nacionales de otros países de la Unión, lo que obligó a muchos países a reformar su Constitución. Sin embargo, no se aprovechó tal coyuntura para extender este derecho también a los residentes de nacionalidad no comunitaria.

Los derechos políticos no sólo se reducen al derecho al voto. Existen otras fórmulas de participación política no directamente vinculadas al ejercicio electoral. No se trata de alternativas al derecho al voto, sino que constituyen estrategias complementarias. Representan una etapa más en un proceso de reconocimiento del derecho de voto que permitiría a

los extranjeros participar en la elaboración de las leyes (a través de la elección de sus representantes) que después ellos también deben cumplir y respetar. Basándonos en la tipología de Miller (1981), podemos identificar cuatro canales de participación: la *vía extraparlamentaria*, la *democracia industrial*, la *vía asociativa* y las *instituciones consultivas*. La *vía extraparlamentaria* se convierte en un importante instrumento para adquirir derechos, como consecuencia de las presiones sociales ejercidas por los inmigrantes (véanse las presiones ejercidas por los «sin papeles» para reivindicar procesos extraordinarios de regularización en países como Francia o España). Otra *vía importante* es la *democracia industrial*; es decir, la participación de los inmigrantes en las organizaciones sindicales, en las comisiones industriales y en las elecciones para designar a los consejos laborales) Una *tercera vía*, la *asociativa*, permite a los inmigrantes hacer oír su voz a través de su participación en partidos políticos, organizaciones religiosas y civiles, organizaciones humanitarias, asociaciones de inmigrantes, etc. En este sentido, promover el asociacionismo entre los inmigrantes, con el fin de institucionalizar los canales de representatividad de sus intereses, es algo crucial.

Una *cuarta vía* la constituyen las *instituciones consultivas*, uno de los canales más utilizados por numerosas administraciones no estatales (regionales y locales) para subsanar la falta de derecho al voto. Esta *vía* ha proliferado en países como Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Holanda. Se trata de organismos locales elegidos por la población inmigrada que actúan como «parlamentos» que trasladan sus propuestas a las instituciones ordinarias. A favor de esta *vía consultiva*, Andersen (1990)

subraya que constituye un canal que facilita a los inmigrantes la transmisión de sus intereses específicos. Se trata de una buena alternativa a la participación política mientras no se concedan a los inmigrantes plenos derechos políticos y, sin lugar a dudas, una primera fase que inevitablemente conducirá a legitimar la concesión del resto de derechos políticos plenos. Sin embargo, el propio autor pone en evidencia los riesgos de estos órganos consultivos, por cuanto los considera una anomalía en el sistema político tradicional. Se sitúan al margen del proceso democrático normal y pueden llegar a inhibir la actividad política autónoma de los inmigrantes. Pajares (1998) también pone en evidencia que estos órganos son responsables de generar desilusión entre los inmigrantes en torno al valor real de las repercusiones de estos mecanismos. Pueden, además, fortalecer todavía más la segregación de la población inmigrante. Ambos autores coinciden al afirmar que constituyen una excelente medida transitoria, aunque descartable como proyecto de futuro, puesto que la integración de la población inmigrada debería hacerse sobre la base de que sus derechos y canales de participación no se distingan de los del resto de la población (3).

#### IV. RIESGOS DE LA EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LOS INMIGRANTES

El reconocimiento de los derechos políticos a los inmigrantes, aunque indispensable tal como se ha argumentado más arriba, no sólo proporciona ventajas, sino que también comporta riesgos. La extensión de los derechos políticos puede generar la reacción contraria por parte de otros colecti-

vos (autóctonos, inmigrantes interiores, etc.), al constatar cómo se amplía la base de participación y de toma de decisiones políticas sobre asuntos colectivos y al sentirse temerosos de perder beneficios de reivindicaciones históricamente ganadas (Solé, 2002; Solé *et al.*, 2002). Ello puede dar lugar a la reacción en contra de los autóctonos (4), lo que reforzaría a medio y largo plazo actitudes y conductas racistas. Todo ello al tiempo que existe el riesgo de divisiones, basadas en la etnia, en el seno de las instituciones democráticas en funcionamiento en la sociedad receptora (por ejemplo, secciones étnicas dentro de un sindicato de clase, aparición de partidos políticos de carácter étnico *versus* partidos políticos de clase o nacionalistas, etc.). Ante la posibilidad de que los inmigrantes constituyan sus propias fuerzas políticas, y de que se produzca un voto étnico, los autóctonos temen que ello pueda ir en contra de los intereses de la sociedad o en favor de los intereses de un país extranjero. Pero la realidad demuestra todo lo contrario. Por lo general (tal como ocurre en el caso de los turcos en Alemania, o del voto de las minorías étnicas en USA, por ejemplo), las asociaciones de inmigrantes no muestran un especial interés en convertirse en partidos políticos, y los votos de los inmigrantes tienden a repartirse entre las distintas opciones políticas nacionales (Pajares, 1998; Oswald, 2001). Tal como reconoce Rex (1994), los partidos de minoría basados en una comunidad religiosa o étnica concreta casi nunca han tenido un éxito significativo.

En cualquier caso, lo que sí es innegable es que del reconocimiento de los derechos políticos puede derivarse que todos los partidos políticos tengan en cuenta los intereses específicos de los inmigrantes y se impliquen en sus

necesidades económicas, sociales y culturales, adaptando y modificando sus programas para captar votos potenciales. Así lo ilustra el caso norteamericano, donde tanto republicanos como demócratas, sabedores de la importancia numérica del voto inmigrante, introducen en sus programas electorales elementos atractivos que permitan captar el voto de las minorías étnicas. Sin ir más lejos, el hecho de que durante la Administración Clinton se hicieran más laxos los requisitos para la naturalización y se favorecieran las situaciones de doble-nacionalidad (5), tenía como fin último lograr incrementar los votos demócratas (Oswald, 2001).

La conveniencia de impulsar los derechos políticos de los inmigrantes como ciudadanos plenos no sólo puede despertar reticencias entre los autóctonos, sino que no parece ser compartida, por lo menos explícitamente, por todos o la gran mayoría de los inmigrantes. Cuando los inmigrantes usan el derecho de voto en aquellos estados que se lo han concedido en el ámbito municipal (Noruega, Suecia, Holanda), los estudios muestran, por su parte, un alto grado de abstencionismo y desinterés por la política (Rath, 1990). Ante los múltiples obstáculos que deben vencer para asentarse, más o menos permanentemente, en la sociedad de destino (permisos, «papeles», rechazo de los vecinos, discriminación laboral, etc.), los inmigrantes pueden escoger, siguiendo a Hirschman (1970), entre: desistir en el empeño (*salida*); protestar, con la esperanza de hacer oír su voz en instancias de decisión y acción, o bien someterse e inhibirse de toda reacción (*lealtad*).

En algunos casos, una vez los inmigrantes se han asentado en la sociedad receptora, prefieren

inhibirse y no actuar, antes que optar por transformar el entorno. Esta situación obedece a una cuestión de desaliento (*despondence*) que induce a la inacción (Ahmed, 1997:176). Sin embargo, esta idea de desaliento no es irreversible en el tiempo, por cuanto la indiferencia y la pasividad de los inmigrantes puede transformarse en interés por ser reconocidos como ciudadanos y miembros de una sociedad, además de como trabajadores. Ello se traduce en acciones de protesta o en voluntad explícita de participación a todos los niveles. Facilitar los trámites de reagrupación familiar, sin ir más lejos, proporciona una estabilidad personal a los inmigrantes que, sin duda, influye en la decisión de no retornar y en el deseo de participar en la sociedad receptora.

Así pues, garantizar los derechos formales por parte de la sociedad receptora no es suficiente. Factores adicionales que conducen a la inhibición o *despondence* de los inmigrantes deben buscarse en la posición que éstos ocupan en la estructura social. Su resistencia a abandonar la idea de retorno, su apego a la cultura de origen, sus expectativas frustradas respecto a las posibilidades de mejores oportunidades de acceso o de promoción laboral en el lugar de destino, etc., pueden provocar la reticencia de los inmigrantes a ejercer sus derechos políticos, aun habiendo alcanzado el estatuto de ciudadanos (Hammar, 1993: 120-126). El deseo de retorno al lugar de origen que conservan los inmigrantes a lo largo de toda su vida les inhibe de forjar planes de futuro a muy largo plazo para ellos y sus hijos en la sociedad receptora. Consecuentemente, no son reacios a afiliarse a asociaciones que representen sus intereses como trabajadores (sindicatos) o sus intereses más inmediatos (municipales), pero sí muestran reticencias a

la hora de participar en la vida política nacional-estatal, especialmente en lo que respecta a la primera generación de inmigrantes. La confianza en las instituciones políticas también dependerá de hasta qué punto los inmigrantes perciban que las asociaciones de inmigrantes tienen acceso a la estructura de poder local.

Sin embargo, estos efectos no deben utilizarse como argumentos en contra de la concesión de derecho al voto, puesto que las causas de tal desinterés o pasividad son similares a las que explican el abstencionismo de los ciudadanos. Es decir, el abstencionismo se explica a partir de factores de índole socioeconómica y cultural: Ciertamente, la ausencia de participación política por exclusión social no es privativa de los inmigrantes. Otros colectivos, como las mujeres o los gitanos en España, por ejemplo, gozan del *status* de ciudadanos desde hace siglos y siguen estando excluidos de muchos ámbitos laborales, sociales y políticos. Está probado que los inmigrantes interiores que llegaron a Cataluña durante los años cincuenta y sesenta (procedentes sobre todo del Sur y del Noroeste de España), aun habiendo sido en todo momento ciudadanos españoles de pleno derecho, han tardado una generación en alcanzar la participación política plena y efectiva presentándose como candidatos a elecciones municipales, autonómicas o legislativas, y estando presentes en la vida social y política de la región. Así lo demuestra un estudio realizado en la comunidad autónoma de Cataluña sobre la participación política de la inmigración interior (procedente de otras comunidades autónomas de España) en las elecciones autonómicas de 1980 (Solé, 1988). El voto en dichas elecciones fue indicativo de un cambio de la primera a la segunda ge-

neración de inmigrantes interiores, en el sentido de un mayor aumento de la participación y de la transferencia de votos desde partidos de izquierda (PSC-PSOE) hacia partidos nacionalistas conservadores (Convergència i Unió, CiU).

En definitiva, reconocer y garantizar una mayor representación de los propios intereses y favorecer la participación política de los inmigrantes no conduce automáticamente al uso efectivo de estos derechos políticos, por cuanto ello no significa que se hayan superado las desigualdades sociales y de clase que conducen a la exclusión social (Solé, 2002; Solé *et al.*, 2002). Siguiendo las argumentaciones de Rosales (2001), hablar de derechos (derechos políticos, para el caso que nos ocupa) exige considerar los recursos que hacen posible su ejercicio, tal como ponen de manifiesto los trabajos de Dahrendorf (1979). El significado de la expresión «igualdad de oportunidades» ilumina precisamente la relación que se establece entre la titularidad de un derecho y la oportunidad de su disfrute que proporciona el acceso a los recursos. La ciudadanía, la condición que da acceso a los derechos políticos, es, por esta razón, más una experiencia que se educa y que se logra después de alcanzar cotas de igualdad en otras esferas que un estado en sí misma (Rosales, 2001: 89).

Pero los derechos políticos no deben ser vistos como una mera culminación de un proceso integrador, ya que para que estas desigualdades estructurales de partida (económicas, sociales) se superen, se requiere, a su vez, que los inmigrantes extracomunitarios puedan ejercer sus derechos políticos. En este sentido, ambos procesos, la integración sociocultural y el reconocimiento de los derechos de ciudadanía, son

fenómenos interdependientes. Otorgar los derechos políticos a los extranjeros, a pesar de no implicar de inmediato la igualdad de oportunidades con los autóctonos, es un requisito previo indispensable. La igualdad en el acceso al poder y a la toma de decisiones favorecerá la distribución de los resultados (derechos y riqueza). Pero no sólo es una cuestión de acceso a los recursos. Puesto que las sociedades pluriculturales exigen negociar un marco mínimo de homogeneidad en aspectos convivenciales, deben establecerse valores comunes y, en definitiva, fijar las reglas de juego; unas reglas susceptibles de ser discutidas por todos los miembros de la sociedad y objeto de renegociación constante. El pleno derecho de ciudadanía para los inmigrantes debe ser el punto de partida, y no el estadio final, del proceso de integración (Delgado, 1998). Sólo puede exigirse a los inmigrantes el cumplimiento de las leyes si, al mismo tiempo, pueden beneficiarse de ellas (derechos, y no sólo deberes y obligaciones) y participar activamente en la creación de una sociedad «nueva», capaz de generar un espacio común que sirva de base para hacer aflorar, partiendo de los intereses comunes que autóctonos e inmigrantes comparten, un sentimiento de pertenencia y adhesión a la comunidad general.

A la hora de explicar el comportamiento de los inmigrantes en el uso de los derechos políticos, no sólo influyen factores de tipo estructural referidos a la posición de los inmigrantes, en general, en la sociedad receptora. Estudios como los de Fennema y Tillie (2000) para el caso holandés hacen hincapié en las diferencias entre grupos étnicos y en las explicaciones de tipo culturalista. Los mayores niveles de participación política del colectivo turco (en

comparación con los colectivos procedentes de Marruecos, Surinam y las Antillas) se explican, en buena parte, por el hecho de que las organizaciones turcas en Amsterdam son un reflejo de las pautas de acción colectiva existentes en Turquía. Al mismo tiempo, se constata que muchos de los políticos inmigrantes pertenecen a familias que ya habían desempeñado cargos políticos en sus respectivos países de origen. Otro indicador que se desprende de los resultados del estudio es la importancia de la cultura política. Un claro ejemplo lo encontramos en la mayor beligerancia ante la discriminación étnica que presenta la comunidad turca, atribuible a una experiencia histórica que no se ha enfrentado a procesos de colonización, a diferencia de Marruecos, Surinam y las Antillas (las dos últimas son antiguas colonias holandesas), lo que explicaría un mayor sentimiento de «paridad» y de no subordinación a los holandeses autóctonos. Por otra parte, muchos inmigrantes extracomunitarios no tienen cultura política de práctica democrática, en los términos en los que se entiende en Occidente. La idea de nación o de estado-nación es ajena a su cosmovisión, y el sentido de comunidad prima en muchos casos sobre el de sociedad o asociación (Solé, 2002; Solé *et al.*, 2002). Por todo ello, Fennema y Tillie (2000: 37) concluyen que buena parte del capital social y político de los inmigrantes parece haber emigrado junto a los grupos étnicos.

## V. EL RETO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA DESDE LA INTERCULTURALIDAD (6)

Conseguir la ciudadanía se ha considerado desde siempre como un paso hacia la plena integración de los inmigrantes en cualquier

sociedad. La idea de integración se ha concebido desde el punto de vista de la sociedad receptora, presuponiendo que el punto de referencia o la meta de máximo u óptimo bienestar a alcanzar por parte de los inmigrantes era la situación (laboral, social y política) de los autóctonos. Esta visión *insiderista* es propia de las sociedades europeas occidentales con una identidad cultural bien definida, que acogían inmigrantes de otros países europeos (Sur de Europa, principalmente), o bien de países limítrofes o con nexos coloniales (como es el caso de los inmigrantes turcos en Alemania en los años sesenta y setenta, o el de los marroquíes y argelinos en Francia). Con la constitución de la Unión Europea y la presencia de otro tipo de inmigración, la no europea o extracomunitaria, la visión *insiderista* debe replantearse. Se requiere contemplar el proceso de integración sociocultural también desde el ángulo de los inmigrantes, desde la óptica de una identidad europea intercultural, basada en la pertenencia a una comunidad política y compatible con otras filiaciones o identidades nacionales (De Lucas, 2001a).

El futuro de la UE parece encaminarse hacia el debilitamiento del Estado-nación, como consecuencia del proceso de transferencia de soberanía hacia instituciones supraestatales, al tiempo que puede hacer posible la recuperación y el resurgimiento de la dimensión local de la ciudadanía. De hecho, tal como sostiene Castells (1996), en la sociedad red, en la que el individuo se siente cada vez más amenazado por las fuerzas de la globalización, es de esperar el resurgimiento de identidades locales como mecanismos de diferenciación que se erigen como contrapunto a las identidades supranacionales. El proyecto

de ciudadanía europea, desde la lógica de los estados, implica, aparte de una serie de logros económicos y sociales (entre los que destaca la libertad de circulación), la pérdida de soberanía y de la mayor parte de la base de su legitimación. Desde la perspectiva de los inmigrantes residentes permanentes en los estados miembros, la ciudadanía europea se construye a sus espaldas, por cuanto no acceden a los mismos derechos que los ciudadanos europeos. Por lo tanto, no se llegará a alcanzar una ciudadanía europea mientras la UE no aborde directamente la cuestión de la inmigración y de cuál debe ser su participación en la construcción de dicha ciudadanía (Zapata, 1999).

El problema al que se enfrenta Europa en la actualidad es cómo adaptarse a su diversidad para lograr generar una identidad europea. Tal como se pregunta Smith (1992: 56), «¿podemos esperar unos Estados Unidos de Europa como un nuevo tipo de identidad y comunidad "supranacional"?» La emergencia de una UE supranacional no exige necesariamente la preexistencia de un fuerte sentimiento de pertenencia a Europa por parte de los países miembros de la UE, aunque ésta no será estable hasta que se desarrolle un elevado grado de identificación con Europa (7). Pero la génesis de una identidad europea no debería generar conflictos con las identidades nacionales de los ciudadanos autóctonos o con otras fuentes de filiación. Erróneamente, tal como desarrollan Díez Medrano y Gutiérrez (2001), se ha tendido a tratar las identidades como incompatibles y mutuamente excluyentes, como si se tratara de una cuestión de elección de una sola identidad entre diversas opciones.

Sin embargo, esta visión contrasta con el hecho de que los individuos, en realidad, presentan múltiples identidades simultáneas. Las personas se mueven hacia una u otra identidad según la situación y el contexto lo requieran (Smith, 1992). La identidad individual se convierte en algo «situacional» (8), e incluso opcional, en el sentido de que los individuos se identifican a sí mismos y son identificados por los demás de distintas maneras, en función de las situaciones en las que se encuentren (cuando alguien está fuera de su país tiende a clasificarse de forma diferente a como lo hace dentro). Se trata de identidades concéntricas (*nested*), en un principio no conflictivas, estructuradas a lo largo de la coexistencia de círculos concéntricos, de modo que la última incluye a la primera. Así pues, alguien puede tener una identidad como residente de una ciudad *a*, al tiempo que definir su identidad en calidad de residente en la región *A* —que engloba la ciudad *a*— y, a su vez, presentar un fuerte sentimiento de pertenencia al país *Alpha* —del que forman parte la región *A* y la ciudad *a*—, y así sucesivamente. Autores como Brewer (1999: 190) señalan que estas distintas identidades pueden desempeñar diferentes roles. Algunas de ellas, las más alejadas del núcleo (*superordinate*), servirían para satisfacer las necesidades de inclusión de un individuo dentro de un colectivo mayor y para hacerle sentir que pertenece a una comunidad de iguales. La identidad europea podría ser un ejemplo de ello. Por el contrario, otras identidades, de tipo más local y situadas en el nivel del subgrupo, tendrían como principal función diferenciar a los distintos colectivos dentro de una categoría social mayor.

En esta línea, diversos estudios han explorado el tópico de los na-

cionalismos periféricos y han constatado que muchas personas definen su identidad tanto en términos del Estado-nación como de su pertenencia a una región particular. Éste es el caso de muchos residentes vascos y catalanes, que se definen al mismo tiempo como vascos o catalanes a la vez que españoles, e incluso europeos (Díez Nicolás, 1999). Por consiguiente, es perfectamente posible compatibilizar diferentes *nested* identidades. Lo mismo ocurre en el caso de Estados Unidos, donde una gran proporción de la población se autodefine en términos de diversas identidades «con guión», tales como *Mexican-Americans*, *Italian-Americans*, *Irish-Americans*. Al mismo tiempo, se detecta en los últimos años un incremento en el número de inmigrantes que optan por la doble nacionalidad, fenómeno que no ocurrió durante las primeras oleadas de inmigrantes, que optaron por estrategias más asimilacionistas. En este sentido, la identidad americana no es patrimonio de un grupo particular, de modo que permite englobar sentimientos y modos de vida diferentes y eclécticos. Lo que tienen en común los distintos grupos étnicos que se definen a sí mismos como «americanos» es el hecho de sentir que contribuyen al progreso económico y social del país, de cuyos beneficios se sienten partícipes, sin que ello signifique tener que renunciar a su propia cultura (Ueda, 2002).

Este juego de identidades concéntricas se transforma en poliédrico en el nuevo contexto jurídico y político, supra-estatal y diverso culturalmente; es decir, desde la doble dimensión de la multietnicidad y la pluriculturalidad (o multiculturalismo, en el sentido anglosajón). ¿Cómo puede Europa lograr un estado supranacional europeo y una identidad europea intercultural? Por

un lado, se requiere una cultura política compartida, reflejada en una Constitución democrática europea hacia la que los ciudadanos sientan lealtad. La diversidad, por otro lado, se mantendría en la medida en que las características históricas, lingüísticas y regionales hagan valer sus derechos dentro del marco y de los límites de la Constitución. En resumen, la identidad europea del futuro debería girar en torno al reconocimiento de la ciudadanía para todos y a una fuerza descentralizadora y flexible que permita lealtades intermedias, reconozca la diversidad cultural y permita mantener los vínculos con el lugar de origen (9). De esta manera, el ciudadano europeo dispondría de otros polos de identidad afianzados en los niveles étnico, lingüístico, histórico y local, y en diversas asociaciones de la sociedad civil, compatibles con un sentimiento de pertenencia a la comunidad política europea (10).

Tal como formula De Lucas (2001b), es necesario proyectar la ciudadanía europea en términos próximos a una ciudadanía plural que exige el reconocimiento, desde los poderes públicos, del derecho a la identidad cultural de los grupos minoritarios como condición indispensable para el ejercicio de la autonomía individual (Kymlicka, 1996). ¿Qué modelo de ciudadanía europea sería congruente con el principio de interculturalidad? La necesidad de definir una ciudadanía europea constituye, sin lugar a dudas, un ejemplo factible del tránsito hacia la dimensión supranacional de la ciudadanía. Tres son los problemas a los que, según las tesis del autor, deberá enfrentarse tal proceso de construcción desde una pluralidad de hecho (De Lucas, 2001b).

En primer lugar, será preciso revisar hasta qué punto es verosímil

la identidad europea, y su capacidad para proporcionar un vínculo político sobre el que establecer lazos de lealtad y solidaridad que se traduzcan en una nueva ciudadanía. Aunque no existe ningún método democrático para determinar los límites de toda comunidad política (dependiendo su eficacia de hasta qué punto éstos vayan a ser percibidos como legítimos por sus miembros), debe tenerse en cuenta que el proyecto de ciudadanía europea se enfrenta a especiales dificultades, por cuanto carece de un territorio objetivado, de un pasado o historia común y de un sistema estatal único (Smith, 1992; De Lucas, 1997, y 2001b:102-105). Los ciudadanos de la UE difieren entre sí tanto como respecto a los no europeos en cuanto a idioma (holandés, finlandés, húngaro...), leyes, religión (católica, ortodoxa, protestante), y sistema político y económico. La identidad europea no puede edificarse sobre la base de identidades primarias (raza, religión, cultura, lengua), sobre la identificación entre *ethnos* y *demos*, sin que ello suponga automáticamente la exclusión de una parte de la población que reside de forma permanente en la UE. Nosotras creemos que estos lazos de solidaridad deben basarse en sentimientos, intereses y experiencias (laborales, sociales, políticas, etc.) compartidos (11).

Otro obstáculo que subraya De Lucas (2001b: 105-106), que atañe directamente al proceso de pérdida de soberanía de los estados-nación que integran la UE, aparece en el momento de definir las características jurídico-políticas de la ciudadanía europea. Una serie de cuestiones de difícil resolución deben tenerse muy en cuenta: cómo definir la ciudadanía europea para que no sea un *vacuum*, qué incentivos van a tener los inmigrantes para participar en dicho pro-

ceso, cuáles son los elementos que debe tener una Constitución Europea, cómo asegurar el control y la transparencia de sus instituciones y la participación ciudadana, cómo articular todo este proceso desde la complejidad de las realidades políticas ya existentes. Todas estas preguntas exigen, sin lugar a dudas, plantear modelos de soberanía compartida. Nosotras pensamos que los incentivos para que los inmigrantes alcancen un beneficio simbólico (la ciudadanía), además del material, es poder participar en el proceso de toma de decisiones.

En tercer lugar, debe debatirse hasta qué punto los estados-nación están dispuestos a extender la condición de ciudadano y sus atributos a todos los sujetos sin excepción. El actual proyecto político de la UE, en los términos en los que se plantea, sigue anclado en un modelo de democracia y ciudadanía que concibe el *status* de ciudadano no como derecho, sino como privilegio. Se institucionaliza así la exclusión de los inmigrantes extracomunitarios, atendiendo a criterios de nacionalidad y de identidades de origen que distinguen entre el ciudadano y el «extranjero». Tal exclusión se refuerza a partir del año 1992, cuando la eliminación de las fronteras interiores contribuyó a generar un elemento de identidad común entre los ciudadanos de los países de la UE, al tiempo que se creó un grupo *outsider* constituido por los inmigrantes de países terceros.

Encaminarse hacia una ciudadanía supranacional más «cosmopolita» no es una tarea fácil, por cuanto precisa construir un lazo de lealtad política que haga abstracción de las distintas pertenencias, de las diferentes condiciones políticas, de las identidades de origen. En definitiva,

supone construir un *demos* sin referirlo a un *ethnos*. La dificultad, a la hora de construir una identidad supranacional, si no se encuentran elementos de identidad que sustituyan los propios de la identidad nacional, puede producir, ante la situación de vacío, justamente lo contrario de lo que se persigue, es decir, un reforzamiento de los mecanismos primarios de identificación (12). En nuestra opinión, la participación política en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan a su vida cotidiana llevará a los inmigrantes a ceder en sus adquisiciones referidas al *ethnos*.

## VI. INTERESES COMUNES E IDENTIDAD COLECTIVA: HACIA UNA CIUDADANÍA SUPRANACIONAL

La necesidad de objetivar los sentimientos de identidad, de pertenencia a un territorio y de arraigo a un lugar conduce a explicitar los intereses que se derivan de su posición social —en los términos de Dahrendorf (1959)—, así como los incentivos y las concesiones por parte de autóctonos e inmigrantes extracomunitarios como ciudadanos de la UE. La construcción de una ciudadanía supranacional en la Unión Europea, con la presencia creciente de inmigración con distintas culturas, religiones y tradiciones convivenciales y de gestión de la vida pública, plantea la cuestión de cuáles son los intereses que pueden ser comunes a los autóctonos europeos y a los inmigrantes para permitir generar una identidad europea. Los intereses comunes pueden convertirse en intereses colectivos en la medida en que no sólo convergen los actores sociales en el propósito de alcanzar el mismo objetivo, sino que también actúan cooperando en pro del «bien social» no material, intangible y simbólico que re-

presenta la ciudadanía. La producción de este bien social requiere la acción conjunta de los individuos, que no tienen otra opción que cooperar para conseguirlo. La acción colectiva que se emprende deriva en la producción de solidaridad de grupo, que a su vez refuerza el desarrollo de una identidad colectiva (Hechter, 1987). Así pues, es la percepción de intereses comunes la que conduce al desarrollo de una identidad colectiva que, recíprocamente, hace posible la consecución de dichos intereses (Tilly, 1978).

En este sentido, de acuerdo con el sociólogo Rex (1994), en tanto que los grupos étnicos ocupan una posición objetiva determinada dentro de la estructura social en relación con los recursos políticos y económicos, la movilización étnica y los movimientos étnicos pueden concebirse como algo parecido al paso de una clase-en-sí a una clase-para-sí, dentro del paradigma marxiano de las clases sociales. Sin embargo, los grupos étnicos pueden convertirse en protagonistas políticos más eficaces que las clases a la hora de reivindicar sus intereses. Mientras que las clases sociales deben desarrollar su sentido de identidad, los grupos étnicos pueden apelar directamente a su sentido de etnicidad y a sus formas de vinculación étnica como recurso. Por consiguiente, para los grupos étnicos será mucho más fácil luchar y perseguir sus intereses de forma colectiva, en la medida en que sus identidades pre-migratorias permanezcan. A diferencia de las clases, las etnias ya empiezan siendo «etnias para sí mismas», que utilizan su etnicidad como recurso en su organización y en su lucha por sus intereses colectivos.

Desde una perspectiva humanística, Coleman (1990) tiene en

cuenta al sujeto, al *self*, en la construcción de intereses subjetivos y objetivos. Marx ya hizo esta distinción (intereses objetivos de la clase obrera a distinguir de los intereses subjetivos de sus componentes) en relación con la conciencia de clase y con el cambio social. Según Coleman, desde el punto de vista de la acción racional, que se define como acción que proporciona beneficios a largo plazo al actor social, los intereses objetivos pueden no limitarse a los de clase social, pudiendo derivar no sólo de su posición en relación con los medios de producción, sino de diversos aspectos de la posición del actor en el sistema social. De ese modo, en la concepción más amplia que presenta Coleman (1990: 51), se incluyen no sólo los intereses de clase, sino los intereses asociados a la edad, el sexo, la dimensión de la familia, la religión, la raza, la etnicidad. Se trata de una generalización de la idea marxista de «intereses objetivos».

Los intereses derivados de la etnicidad se conformarán como colectivos y desarrollarán identidad colectiva en la medida en que quienes los sustenten se hallen afectados por los mismos hechos y circunstancias, lo que transforma o hace variar la interacción (relación) entre los individuos. La identidad de los distintos individuos derivará en colectiva en tanto en cuanto se base en circunstancias comunes con repercusiones en las relaciones sociales. El individuo se identifica con otras personas con las que comparte estar afectado por los mismos hechos y circunstancias, porque a través de la identidad compartida (colectiva) podrá optar y conseguir unos beneficios (un bien social como la ciudadanía) que no alcanzaría de otro modo (13). Es justamente sobre esa identidad sobre la que se construye la ciudadanía.

Nuestra propuesta de ciudadanía supranacional se refiere al espacio que engloba y está por encima de los actuales estados-naciones. En su seno, la construcción de la ciudadanía presupone la solidaridad de grupo (14). Este espacio es la base de la nueva unidad política sobre el territorio de la Unión Europea, en la que se reconocen y garantizan todos los derechos a todas las personas bajo las mismas condiciones. La igualdad de derechos y el reconocimiento de derechos por parte del (nuevo) Estado (de la UE) exige vinculación y participación en la vida de una comunidad política (15). El reconocimiento de derechos y obligaciones, la pertenencia o vinculación a una comunidad y la participación en ella para contribuir a la vida pública (García Añón, 2003: 354) tendrán lugar sobre la base del desarrollo de la solidaridad de grupo. Es decir, autóctonos e inmigrantes cooperarán intercambiando y cediendo recursos y bienes privados para acceder a bienes colectivos que, a su vez, les permiten y garantizan la prosecución de otros bienes privados (Hechter, 1987: 17-19).

La teoría de la solidaridad de grupo, alternativa a las clásicas en la sociología académica, empieza por tomar en cuenta la acción de los individuos. Pretende explicar las condiciones bajo las que los individuos cumplen con las condiciones de pertenencia (los estándares) a un grupo. Presupone, en primer lugar, que los actores tienen determinados deseos, objetivos, valores o utilidades. En segundo lugar, que estos objetivos no pueden llevarse a cabo de forma igualitaria para todo el mundo, porque los hombres viven en un mundo de escasez y, por lo tanto, deben seleccionar entre diversos planes de acción. Tercero, la selección de un plan de acción

será racional, es decir, los actores seleccionarán aquel curso de acción que sea el medio más efectivo para alcanzar el objetivo. Si tienen muchos objetivos que sean igualmente alcanzables, pueden seleccionar el plan de acción que conduzca a su objetivo preferido o prioritario. A efectos explicativos, esta teoría se sustenta en especificar previamente los objetivos, así como las condiciones estructurales que limitan a los actores a la hora de conseguirlos. A partir de ahí, se puede uno preguntar ¿qué es lo que puede inducir a un miembro a cumplir con los estándares o directivas de su grupo?

Cumplir con los estándares o condiciones de pertenencia es frecuentemente contingente, puesto que puede haber conflicto de intereses entre los objetivos de un individuo y los objetivos del grupo. Otras veces, cumplir con las normas y estándares puede no resultar costoso a los individuos (Hechter, 1983: 20). El conflicto de intereses entre el individuo y el grupo puede surgir cuando los grupos intentan alcanzar niveles de cumplimiento predecibles y consistentes para sus miembros. El cumplimiento de cada miembro está afectado por su deseo de obtener los beneficios derivados de la pertenencia al grupo, así como por el número de fuentes alternativas a los beneficios disponibles para él. Todos estos factores definen la medida en que el miembro es dependiente del grupo. El concepto de dependencia es central. Cuanto mayor sea la dependencia, más querrá el miembro cumplir con el grupo, y viceversa. Por otro lado, el cumplimiento con el grupo, independientemente de la dependencia del actor hacia éste, quedará asegurada cuando el grupo tenga capacidad para dirigir su comportamiento, a fin de descubrir si está

cumpliendo o no con él. Estos dos determinantes explican las variaciones del cumplimiento de los miembros respecto al grupo: diferencias en la dependencia de los miembros respecto del grupo y diferencias en la capacidad de éste a la hora de dirigir el comportamiento de los miembros (Hechter, 1983: 2).

La construcción de la ciudadanía europea supranacional-estatal implica explicitar las condiciones de pertenencia y los intereses objetivos de los inmigrantes y de los actuales estados-naciones. Los inmigrantes residentes en diversos países de la UE, entre ellos España, perseguirán el objetivo común de mejorar sus condiciones de vida. Desarrollarán intereses comunes por el hecho de compartir circunstancias y hechos como su situación de precariedad y discriminación en el mercado de trabajo, la marginación social y la no participación política. Estos hechos y circunstancias marcan la interacción (relación) entre ellos y con los autóctonos. En este proceso, unos y otros, inmigrantes y autóctonos, cederán parte desus anteriores haberes o, incluso, privilegios con el fin de lograr la conjunción y convergencia de intereses, compartir una identidad y perseguir y optar por unos beneficios materiales y simbólicos, como es el bien social de la ciudadanía. Intentar superar la situación objetiva de desventaja respecto a los autóctonos induce a los inmigrantes a desear alcanzar la condición de ciudadanos. Los autóctonos, por su parte, admitirán esta posibilidad en la medida en que sus intereses económicos (sustitución en el desempeño de las tareas socialmente menos valoradas, aunque imprescindibles para el proceso de producción) y políticos (ampliación potencial del electorado) se cubran.

## VII. CONCLUSIONES

En definitiva, la nueva identidad europea se configurará como una nueva identidad «con guión», abierta, compatible con las identidades de origen y otras fuentes de identificación (a escala local, regional, nacional...) tanto si se trata de inmigrantes como de nacionales de los distintos estados miembros y de sus respectivas regiones (16). Tal identidad europea debe estar encaminada a favorecer y satisfacer las necesidades de inclusión de los distintos colectivos dentro de un colectivo mayor (Unión Europea) y dentro de una comunidad de iguales, en el sentido de aportar beneficios a la vez que compromisos y obligaciones. Ante el reto de la interculturalidad, si lo que se pretende es definir un marco mínimo de convivencia en los términos planteados por Delgado (1998), jamás podrá lograrse a costa de favorecer la acumulación de una bolsa de inmigrantes que participan en la esfera del mercado de trabajo, aunque negándoles los derechos políticos. No es posible exigir obligaciones y el cumplimiento de unas normas a los integrantes de una sociedad (los inmigrantes) sin renunciar a los privilegios de una «ciudadanía» basada en el vínculo con la nacionalidad. Sólo así tales normas y obligaciones dejarán de ser percibidas por los inmigrantes como algo «impuesto», y no como algo asumido y, por lo tanto, de voluntario cumplimiento.

Puesto que el concepto «identidad europea» está todavía en fase de construcción, y hoy por hoy su significado político y social está poco determinado, puede aprovecharse el reto y la coyuntura para lograr incluir en este proceso a los distintos colectivos de inmigrantes. Revisar las condiciones de adscripción a la ciudadanía y conceder derechos políticos

a los residentes extranjeros es el punto de partida para lograr crear vínculos y sentimientos de pertenencia y, a su vez, poderles exigir el cumplimiento de unas leyes en cuyo proceso de elaboración y negociación participen. Pero, a lo largo de estas páginas, se ha demostrado que el reconocimiento de derechos políticos es condición indispensable, aunque no suficiente. Es menester incidir directamente en la eliminación de las desigualdades estructurales basadas en la etnia, tanto en lo que se refiere a la posición en el mercado de trabajo como en el acceso a los recursos del Estado del bienestar (educación, vivienda, salud...). Los inmigrantes tendrán incentivos para materializar su vínculo con las sociedades europeas a medida que se percaten de que existen posibilidades de movilidad social y de que son partícipes del crecimiento económico y social que ellos contribuyen directamente a generar, sin que ello suponga tener que «asimilarse» o renunciar a sus identidades de origen. En definitiva, se trata de compartir una cultura política de dominio público basada en la igualdad de oportunidades y en la ausencia de discriminación racial y étnica, que coexista con las distintas culturas comunales privadas: lengua, religión, costumbres... (Rex, 1986; 1994).

Para el caso de los nacionales europeos, tal proceso despierta reticencias. Somos conscientes de los riesgos que entraña, en términos de sentimiento de «amenaza» y de «competencia», la ampliación de la base de participación política con la concesión del derecho a voto a los residentes extranjeros. En este sentido, la superación de las desigualdades basadas en la etnia o en la condición de inmigrante es fundamental para superar las objeciones que la concesión de derechos políticos

a los residentes extranjeros genera entre los autóctonos. A corto plazo, debe evitarse que los intereses específicos de los inmigrantes, derivados de su posición desigual en la estructura social, promuevan la creación de sindicatos o partidos políticos étnicos (así como facciones étnicas dentro de los sindicatos o los partidos políticos generales), con el riesgo de acentuar todavía más la fractura social. Por ello, sólo una estructura social menos rígida y menos segmentada, con ausencia de discriminación racial y étnica, reducirá el riesgo de divisiones étnicas de las instituciones (sindicatos, partidos políticos...). Además, favorecerá que los autóctonos perciban en mayor medida que los inmigrantes no persiguen proyectos sólo parciales, sino también comunes y colectivos, lo que va a reducir el conflicto de intereses entre ambos colectivos.

### NOTAS

(1) *El Periódico*, 16 de mayo de 2003: 26.

(2) *El País*, 14 de mayo de 2003: 6.

(3) Una variante de las instituciones consultadas la encontramos en España de la mano del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes (1995) o de los consejos de la Inmigración en algunas comunidades autónomas y ayuntamientos. El Foro comprende un mecanismo de cooperación intergubernamental, diseñado como cauce para la consulta y el diálogo entre los distintos niveles de las administraciones públicas, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de inmigrantes. No pretende ostentar la representación política de los inmigrantes, sino que se ocupa de los procesos de integración sociocultural; por este motivo, no participa sólo la población inmigrante, sino también otras entidades directamente vinculadas con la integración laboral y social de la población inmigrada.

(4) En países como Francia, los partidos de izquierdas suelen mostrarse recelosos y hostiles hacia una política étnica independiente y sugieren a los trabajadores inmigrantes que se identifiquen preferentemente como trabajadores (Rex, 1994).

(5) Mientras 250.000 extranjeros lograron la nacionalidad americana en el año 1992, un millón de personas lo consiguió en 1996 (OSWALD, 2001: 185).

(6) Entendiendo por «interculturalidad» un tipo de integración basada en la interpenetración de los miembros y elementos culturales de los distintos colectivos que conviven en una sociedad determinada, en condición de iguales, así como en la configuración conjunta de una nueva y única cultura y estructura social, de un nuevo espacio regido por normas nacidas de la negociación y la creatividad conjunta (Véase el artículo de SOLÉ *et al.*, 2002, para profundizar más en el concepto «integración»).

(7) SMITH (1992) afirma que no existe incompatibilidad entre las identidades nacionales y la identidad europea, aunque manifiesta sus dudas sobre la posibilidad de que se genere una identidad europea colectiva capaz de lograr un fuerte grado de identificación entre los ciudadanos europeos, ante las reticencias a desprenderse de las identidades nacionales.

(8) El concepto de «identidad situacional» lo desarrolla OKAMURA (1981).

(9) Las dificultades para elaborar una política europea de inmigración son un buen reflejo de los impedimentos que existen para configurar una ciudadanía europea. El proceso de construcción de una ciudadanía europea requiere que se discuta paralelamente qué política migratoria debe estructurarla. En la actualidad, cada estado miembro regula de manera distinta la figura del extranjero, a través de sus respectivas políticas de inmigración. Si se quiere hablar de una Europa política, debería poder hablarse de una única política europea de inmigración.

(10) Nuevos conceptos de ciudadanía se están proponiendo para hacer frente a las nuevas formas de pluralismo y a la exclusión social y política que se ha derivado de ellas, como por ejemplo, «ciudadanía transcultural» (BAUBÖCK, 1994), «ciudadanía global» (FALK, 1994), «ciudadanía diferenciada» (YOUNG, 1989), «ciudadanía cultural» (TURNER, 1994) y «ciudadanía multicultural» (CASTLES, 1994; KYMLUCKA, 1996). El objetivo de todos estos conceptos es extender el significado de la noción clásica de ciudadanía social de MARSHALL y BOTTOMORE (1950) y explorar nuevos significados, especialmente en el terreno de la participación (VERTOVEC, 1999).

(11) Por ello, las voces (desde el Vaticano o desde el Partido Popular Europeo —PPE—, por ejemplo) que abogan por las raíces cristianas de la UE como fundamental sustrato prepolítico están impidiendo el proyecto de una ciudadanía europea abierta, no excluyente y sensible al pluralismo cultural y religioso. El proyecto de Constitución de Europa diseñado por la Convención presidida por Valéry Giscard d'Estaing, en junio de 2003, reconoce de forma clara, aunque «neutra», en su preámbulo, la aportación de las religiones. El texto destaca «los orígenes culturales, religiosos y humanísticos de Europa, cuyos valores están siempre presentes en su patrimonio», pero sin aludir explícitamente al cristianismo. La referencia a las religiones particulares podría ser

entendida por algunos como un factor de división entre los ciudadanos. Actualmente, la libertad de culto y la práctica religiosa están ya garantizadas por el artículo 10 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, según el cual todas las personas tienen derecho a la libertad de profesar, manifestar y cambiar una convicción o una religión. Ciertamente, entre las constituciones de los diversos países europeos, algunas hacen referencia explícita al factor religioso o eclesialístico (la Constitución Española menciona la cooperación del Estado con la Iglesia Católica; la danesa recuerda el apoyo del Estado a la Iglesia Evangélica Luterana; la alemana indica que el pueblo es responsable ante Dios); en cambio, otras, como la francesa, subrayan el carácter laico del Estado.

(12) Además, el discurso hacia una ciudadanía supranacional no es ajeno a la manipulación. Sin ir más lejos, tal como apunta DE LUCAS (2001b), los proyectos europeístas de países como Francia y Alemania esconden, en realidad, una estrategia para hacerse con los espacios de poder dentro de la UE.

(13) La cuestión estriba en cómo dar contenido al concepto de ciudadanía «cosmopolita» e «intercultural», término y concepto que, al abarcarlo todo, define menos que otros conceptos más restringidos.

(14) Desde los padres fundadores de la sociología, el grupo se considera la unidad de análisis de esta ciencia. El individuo es una abstracción creada por la propia sociedad. Los grupos preceden a los individuos y los condicionan a través del proceso de socialización. Desde los años ochenta, en los Estados Unidos de América se desarrolla una corriente de pensamiento social que rompe con la tradicional visión del grupo como unidad de análisis para estudiar la sociedad. Como alternativa, se toma como principio básico el del individualismo metodológico, es decir, se parte de la base de que la explicación de todo fenómeno social puede reducirse a sus componentes individuales. El principio del individualismo metodológico es el punto de partida de ciencias sociales como la psicología o la economía. Probablemente, en su afán por diferenciarse de ellas, en la etapa de formación de la sociología como ciencia ésta rechaza este principio y vuelve los ojos al grupo como unidad central de lo social.

(15) Estos tres elementos conforman la ciudadanía inclusiva para autores como DE LUCAS (2001a) y GARCÍA ANÓN (2003)

(16) La definición de las condiciones de pertenencia a la comunidad debe ser lo suficientemente abierta como para permitir la futura inclusión de nuevos países miembros, como Turquía en el año 2007 por ejemplo.

#### BIBLIOGRAFÍA

AHMED, I. (1997), «Exit, voice and citizenship», en, HAMMAR, T.; BROCHMANN, G., y FAIST, TH. (editores).

ANDERSEN, U. (1990), «Consultative-institutions for migrant workers», en, LAYTON-HENRY, Z. (editor).

AUBARELL, G. (ed.) (2003), *Perspectivas de la inmigración en España*, Barcelona, Icaria.

BAUBÖCK, R. (ed.) (1994), *Transnational Citizenship*, Londres, Edward Elgar.

BREWER, M.B. (1999), «Multiple identities and identity transition: Implications for Hong-Kong», *International Journal of Intercultural Relations*, vol. 23, n.º 2: 187-197.

BRUBAKER, R. (ed.) (1989), *Immigration and the Politics of Citizenship in Europe and North America*, Londres, The University Press of America.

CASTELLS, M. (1996), *The Rise of the Network Society*, Cambridge (MA), Blackwell.

CASTLES, S. (1994), «Democracy and multicultural citizenship. Australasian debates and their relevance for Western Europe», en, BAUBÖCK, R. (ed.).

COLEMAN, J. (1990), *Foundations of Social Theory*, Cambridge (MA), The Belknap Press of Harvard University Press.

DAHRENDORF, R. (1959), *Class and Class Conflict in Industrial Society*, Stanford (California), Stanford University Press.

— (1979), *Life Chances: Approaches to Social and Political Theory*, Londres, Weidenfeld & Nicholson.

DAHL, R.A. (1989), *Democracy and its Critics*, Londres, Yale University Press.

DE LUCAS, J. (1997), «Sobre las dificultades del proceso de (re)construcción europea. La identidad, entre el vínculo nacional y la realidad multicultural», *Debats*, n.º 61: 25-38.

— (ed.) (2001a), *El vínculo social*, Valencia, Tirant lo Blanc.

— (2001b), «Ciudadanía y Unión Europea intercultural», *Revista Anthropol. Huellas del conocimiento*, n.º 191: 93-116.

DELGADO, M. (1998), *Diversitat i integració. Lògica i dinàmica de les identitats a Catalunya*, Barcelona, Empúries.

DÍEZ MEDRANO, J., y GUTIÉRREZ, P. (2001), «Nested identities: national and European identity in Spain», *Ethnic and Racial Studies*, volumen 24, n.º 5: 753-778.

DÍEZ NICOLÁS, J. (1999), *Identidad nacional y cultura de defensa*, Madrid, Síntesis.

FALK, R. (1994), «The making of global citizenship», en STEENBERGEN, B. VAN (ed.).

FENNEMA, M., y TILLIE, J. (2000), «Civic community, political participation and political trust of ethnic groups», *Connections*, vol. 1, número 24: 26-41.

GARCÍA ANÓN, J. (2003), «Inmigración y derechos de ciudadanía», en AUBARELL, G. (editor).

- HAMMAR, T. (1985), *European Immigration Policy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1990), *Democracy and the Nation States: Aliens, Denizens and Citizens in a World of International Migration*, Aldershot, Avebury.
- (1993), «Political participation and civil rights in Scandinavia», en, SOLOMOS, J., y WRENCH, Y. (eds.)
- HAMMAR, T.; BROCHMANN, G., y FAIST, TH. (eds.) (1997), *International Migration, Immobility and Development*, Oxford, Berg.
- HECHTER, M. (1983), *The Microfoundations of Macrosociology*, Filadelfia, Temple University Press.
- (1987), *Principles of Group Solidarity*, Berkeley (Los Angeles)/Londres, University of California Press.
- HIRSCHMAN, A. (1970), *Exit, Voice and Loyalty. Responses to Decline in Firms, Organizations and States*, Cambridge (MA), Harvard University Press.
- HOFFMANN, S. (1966), «Obstinate or obsolete? The fate of the nation state and the case of Western Europe», *Daedalus*, n.º 95: 862-915.
- KYMLICKA, W. (1996), *Ciudadanía multicultural*, Barcelona, Paidós.
- LAYTON-HENRY, Z. (ed.) (1990), *The Political Rights of Migrant Workers in Western Europe*, Londres, Sage.
- MARSHALL, T.H., y BOTTOMORE, T. (1950), *Citizenship and Social Class*, Londres, Pluto Press.
- MILLER, M.J. (1981), *Foreign Workers in Western Europe*, Nueva York, Praeger Publishers.
- OKAMURA, J.Y. (1981), «Situational ethnicity», *Ethnic and Racial Studies*, 4:4: 452-465.
- OSWALD, G. (2001), *Race and Ethnic Relations in Today's America*, Hampshire (Inglaterra), Ashgate.
- PAJARES, M. (1998), *La inmigración en España. Retos y propuestas*, Barcelona, Icaria.
- PHILIPS, A. (1993), *Democracy and Difference*, Cambridge, Polity Press.
- RATH, J. (1990), «Voting right», en, LAYTON-HENRY, Z. (ed.).
- REX, J. (1986), *Race and Ethnicity*, Milton Keynes, Open University Press.
- (1994), «Ethnic mobilisation in multicultural societies», en, REX, J., y DRURY, B. (editores).
- REX, J., y DRURY, B. (eds.) (1994), *Ethnic Mobilisation in a Multicultural Europe*, Milton Keynes, Ashgate.
- ROSALES, J.M. (2001), «Multiculturalismo e igualdad de oportunidades: un ensayo sobre el coste de los derechos», *Revista Anthropos. Huellas del conocimiento*, número, 191: 79-93.
- SAGARRA, E. (2002), *La legislación sobre extranjería e inmigración: una lectura*, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona.
- SCHUCK, P.H., y SMITH, R.M. (1985), *Citizenship without Consent: Illegal Aliens in the American Polity*, New Haven, Yale University Press.
- SMITH, A.D. (1992), «National identity and the idea of European unity», *International Affairs*, vol. 68, n.º 1: 55-76.
- SOLÉ, C. (1981), *La integración sociocultural de los inmigrantes en Cataluña*, Madrid, CIS.
- (1988), *Catalunya: societat receptora d'immigrants*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans.
- (2002), «Ciudadanía y racismo», en, VV.AA., *Desigualdades, estructura social y cambio*, Madrid, Sistema.
- SOLÉ, C. et al. (2002), «El concepto de integración desde la sociología de las migraciones», *Migraciones*, n.º 12: 9-41.
- SOLOMOS, J., y WRENCH, J. (eds.) (1993), *Racism and migration in western Europe*, Oxford, Berg.
- SOYSAL, Y. (1994), *Limits of Citizenship. Migrants and Postnational Membership in Europe*, Chicago, University of Chicago Press.
- STEENBERGEN, B. VAN (ed.) (1994), *The Condition of Citizenship*, Londres, Sage Publications.
- TERNSTROM, A., y TERNSTROM, S. (ed.) (2002), *Beyond the Color Line. New Perspectives on Race and Ethnicity in America*, Stanford (California), Hoover Press.
- TILLY, C. (1978), *From Mobilization to Revolution*, Addison-Wesley Publishing Company (Reading, Mass.).
- TURNER, B.S. (1994), «Postmodern culture/modern citizens», en, STEENBERGEN, B. VAN (editor).
- UEDA, R. (2002), «Immigration and group relations», en TERNSTROM, A., y TERNSTROM, S. (editores)
- VERTOVEC, S. (1999), «Minority associations, networks and public policies: re-assessing relationships», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 25 (1): 21-42.
- VV.AA. (2002), *Desigualdades, estructura social y cambio*, Madrid, Sistema.
- YOUNG, I.M. (1989), «Polity and group difference: A critique of the ideal of universal citizenship», *Ethics*, n.º 99: 250-274.
- ZAPATA, R. (1996), «Ciudadanía y estados del bienestar», *Sistema*, n.º 130: 75-96.
- (1999), *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Barcelona, Proyecto A, Col. Episteme.
- (2000), «Inmigración e innovación política», *Migraciones*, n.º 8: 7-58.
- (2001), *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, Barcelona, Anthropos.